

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, me permito informarle que, una vez revisado el expediente de la referencia, se advierte que en el mismo se ha tomado nota del embargo de remanentes decretado dentro del proceso con radicado **05631 40 89 002 2017 00048 00** adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia.

La medida cautelar con que se cuenta es el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-15921 de este círculo registral. No se encontraron depósitos judiciales para el presente proceso. A Despacho para proveer.

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia, mediante oficio No. 674 del 12 de junio de 2018, informó que dentro del proceso ejecutivo laboral con radicado 05679 31 89 001 **2017 00254** que allí se adelanta en contra de la aquí demandada, se decretó el embargo del inmueble referenciado en aras de darle aplicación a prelación de créditos.

Santa Bárbara, Antioquia, 29 de junio de 2023.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1010
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Gloria María Arcila de Gaviria y otros
Radicado	05679 40 89 001 2015 00153 00
Decisión	Termina por pago total de la obligación - deja medidas cautelares a disposición – ordena comunicar

Solicita el apoderado de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y la consecuente disposición de las medidas cautelares decretadas por el Despacho para el proceso.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la Corporación Interactuar, es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues el abogado Oscar Vismar Montoya Villa en representación de la entidad ejecutante actúa conforme lo señalado en el artículo 658 del Código de Comercio, el cual preceptúa “(...) El endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio (...)”, como la facultad de recibir, la cual, resulta intrínseca al endoso otorgado, además de haber indicado que la parte demandada, realizó el pago total de la obligación ejecutada, así como las correspondientes costas.

Ahora bien, conforme a la constancia que antecede, se dejará a disposición del proceso con radicado 05631 40 89 002 **2017 00048** 00 instaurado por el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A en contra de Gloria María Arcila Gaviria, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, las medidas cautelares aquí decretadas en razón al embargo de remanentes.

Adviértase al Despacho previamente mencionado, lo comunicado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia, en oficio No. 674 del 12 de junio de 2018, en cuanto al embargo decretado sobre el inmueble 023-15921 dentro del proceso laboral que allí se adelanta con radicado 05679 31 89 001 **2017 00254** 00 instaurado por Diego Alejandro Gaviria Arcila y en contra de Gloria María Arcila de Gaviria, para los fines previstos del artículo 465 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por la Corporación Interactuar identificada con NIT. 890.984.843-3 y en contra de los señores Isabel Cristina Montoya Cuervo, Diego Alejandro Gaviria Arcila y Gloria María Arcila de Gaviria por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-15921 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, advirtiendo que la misma quedará vigente y a disposición del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia bajo el radicado 05631 40 89 002 **2017 00048** 00, en razón al embargo de remanentes decretado. Por Secretaría expídase oficio comunicando la medida.

TERCERO: Adviértase al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, lo comunicado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia, en oficio No. 674 del 12 de junio de 2018, en cuanto al embargo decretado sobre el inmueble 023-15921 dentro del proceso laboral que allí se adelanta con radicado 05679 31 89 001 **2017 00254** 00 instaurado por Diego Alejandro Gaviria Arcila y en contra de Gloria María Arcila de Gaviria, para los fines previstos del artículo 465 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: Comuníquese lo dispuesto en esta providencia al proceso con radicado 05679 31 89 001 **2017 00254** 00 que se adelanta en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia indicando que el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-15921 de este círculo registral quedará por cuenta Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia bajo el radicado 05631 40 89 002 **2017 00048** 00.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

2

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 087, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 30 del mes de junio de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c0463ef929d6e9a7b5ecd700a571c04055dab59d847af7f52c451eea1fc28e**

Documento generado en 29/06/2023 03:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>